



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!
La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0367-2024-GM/MDM

Camisea, 23 de agosto de 2024.

VISTOS:

El INFORME N°0181-2024-CGRF-RO-GIDT-MDM/LC de fecha 20 de julio de 2024, INFORME N°07899-2024-WLB-GIDT-MDM de fecha 23 de julio de 2024, INFORME N°3718-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 09 de agosto de 2024, PROVEIDO S/N de fecha 09 de agosto del 2024, INFORME N°01269-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LKC, de fecha 13 de agosto de 2024 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, sobre el Principio de Equidad, señala "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"

Que, respecto a la MODIFICACION AL CONTRATO, el numeral 34.2 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones de Estado, señala:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que, sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

33 Asimismo, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los adicionales y reducciones, establece:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de las adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, al respecto, la OPINION N° 0156-2016/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sobre REDUCCIONES DE PRESTACIONES, ha concluido lo siguiente:

"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzarla finalidad del contrato".

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley[...]"

Que, de la cuantificación de lo ejecutado por el contratista, el Residente e Inspector de Obra así como la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en calidad de área usuaria, mediante Informe N° 07899-2024-WLB-GIDT-MDM de fecha 23 de julio de 2024 cuantifica la cantidad de reducción de la prestación el cual representa a la cantidad de 1000 mn3 equivalente al monto de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil con 00/100 soles) que representa el 20% del monto contractual total aunado a ello se tiene el Informe de la Oficina de Abastecimientos en cual concluye que: "Se evidencia que la pretendida solicitud de reducción de la prestación cumple con el límite del



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!
La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

25% del monto del contrato original". Asimismo, menciona respecto a la ampliación del plazo contractual se evidencia según REPORTE DE SEGUIMIENTOS DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE I- 200099 LA ENTIDAD no se habría pronunciado respecto a la ampliación del plazo contractual solicitado, estando en condición de RECIBIDO por la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, no teniendo aun pronunciamiento no se podría considerar la segunda entrega válido hasta el 23 de Julio del 2024, si no hasta el 8 de julio del 2024 según CONTRATO DE BIENES N° 33-2024-OA/MDM/LC; hasta esperar el pronunciamiento de LA ENTIDAD. De lo expuesto cabe mencionar que mi despacho en reiteradas oportunidades solicito la implementación de informe técnico concluyente respecto al plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo siendo que la Oficina de Abastecimientos se viene pronunciando sobre situaciones distintas a lo solicitado el cual se adjunta una copia del mismo para los fines por siguientes.

Que, asimismo, mediante Opinión N° 116-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: "De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de servicio, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aun no han sido ejecutadas".

Que, revisada la solicitud de reducción de prestaciones del Contrato, se advierte que cumple con todos los presupuestos establecidos en la Opinión N° 116-2022/DTN, bajo el siguiente detalle: su valor no exceda el 25% del monto del contrato original. - El área usuaria detalla que el monto de reducción corresponde a un porcentaje 20 % es inferior al 25% del monto del contrato original.

II) Su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación. - Mediante Informe N° 181-2024-CGRF-RO-GIDT-MDM/LC la residencia de obra e inspector de obra vieron por conveniente plantear un expediente de modificación complementaria que permita culminar con la protección de "MOLL" APROX 600 MTS (..) que permitirá el logro de metas del PIP, debiéndose considerar los deductivos vinculantes correspondientes. Al respecto menciona que esta reducción de metas implica la reducción gaviones a construir y en consecuencia la reducción de la cantidad d por lo que se sustenta que la reducción de prestaciones es objetivo del proyecto.

III) La decisión se apruebe mediante resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad. - Mediante Resolución de Alea Id ia N° 316-2023- A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre de 2023 se aprobó la delegación de facultades a las diferentes dependencias de la entidad, quedando supeditado a Gerencia Municipal el autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, así y/o deductivos en el caso de obras hasta por el máximo permitido por Ley en concordancia con el literal f) del artículo 22 de la precitada resolución.

IV) La obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.- Del precio ofertado se cuantifica el precio unitario por cada m3 de piedra observándose la divisibilidad de los m3 a reducirse en relación a la contratacan para la ADQUISICION DE PIEDRA DE 6 IN 8 IN PARA EL PROYECTO: "CREACION DE DEFENSA RIBERENA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SHIVANKORENI, ZONAL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE ECHARATE. LA CONVENCION, CUSCO".

3.9 Para mayor abundamiento de lo anterior, es preciso traer a colocan la Opinión N° 067-2017/DTN, el mismo que a letra señala: "En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases- que forman parte del contrato- son referenciales; en este sentido, la Entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del integro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación".

Que, mediante INFORME N° 0181-2024-CGRF-RO.GIDT-MDM/LC de fecha 20 de julio de 2024, el Residente de Obra solicita la modificación del Contrato de Bienes N° 33-2024-OA/MDM/LC por una reducción de la prestación de 5000 m3 a 4000 m3.

Que, mediante INFORME N° 07899-2024-WLB-GIDT-MDM de fecha 23 de julio de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicita la reducción de prestación al Contrato de Bienes N° 33-2024-OA/MDM/LC, derivado de la Licitación Pública N° 03-2024-MDM/CS-1, para el suministro de bienes, ADQUISICION DE PIEDRA DE 6 IN 8 IN PARA EL PROYECTO: "CREACION DE DEFENSA RIBERENA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

SHIVANKORENI, ZONAL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE ECHARATE. LA CONVENCION, CUSCO" por el monto de S/206,000.00 (Doscientos seis mil con 00/100 soles) en aplicación a la causal contenida en el artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que se solicita ser aprobada mediante resolución a quien corresponda según delegación de facultades.

Que, mediante INFORME N° 3718-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 09 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa que la pretendida solicitud de reducción de la prestación cumple con el 25% del monto del contrato original acorde al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante PROVEIDO S/N de fecha 09 de agosto del 2024, la Jefatura de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal al respecto.

Que, mediante INFORME N° 01269-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LKC, de fecha 13 de agosto de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye aprobar la reducción de la prestación al Contrato de Bienes N° 33-2024-OA/MDM/LC cuyo objeto es el suministro de bienes, ADQUISICION DE PIEDRA DE 6 IN 8 IN PARA EL PROYECTO: "CREACION DE DEFENSA RIBERENA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SHIVANKORENI, ZONAL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE ECHARATE. LA CONVENCION, CUSCO" por la cantidad de 1000 m3 equivalente al monto de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil con 00/100 soles), importe que representa el 20% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reducción de la prestación al Contrato de Bienes N° 33-2024-MDM/LC cuyo objeto es el suministro de bienes, ADQUISICION DE PIEDRA DE 6 IN 8 IN PARA EL PROYECTO: "CREACION DE DEFENSA RIBERENA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SHIVANKORENI, ZONAL BAJO URUBAMBA, DISTRITO DE ECHARATE. LA CONVENCION, CUSCO" por la cantidad de 1000 m3 equivalente al monto de S/ 206,000.00 (Doscientos seis mil con 00/100 soles), importe que representa el 20% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni